

ESCRITURA



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ADDCONIT CIA. LTDA.-----
CUANTÍA: USD\$400.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, veintitrés de junio del año dos mil catorce, ante mí Abogado NELSON RAFAEL CARRION C., Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen: el señor JORGE ANTONIO AMAYA ROSADO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Contador Público Autorizado; y, el señor JOSÉ ANDRÉS HUNGRIA ACUÑA quien declara ser ecuatoriano, casado, Contador Público Autorizado; ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ADDCONIT CIA. LTDA., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ADDCONIT CIA. LTDA.; los señores: JORGE ANTONIO AMAYA ROSADO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero de profesión Contador Público Autorizado, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil; el señor JOSÉ ANDRÉS HUNGRIA ACUÑA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión

Contador Público Autorizado, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil. Todos concurren por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ADDCONIT CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: ADDCONIT CIA. LTDA., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) El diseño, desarrollo, gestión y explotación de sistemas de información basados en la tecnología de la información, así como la comercialización de productos informáticos de desarrollo propio o por terceros, como distribuidores de sus productos. Presta también servicios de consultoría, información, análisis de mercado, proyectos y estudios de evaluación de su competencia y de la propia organización de manera que logren una mejor posición. Así como la prestación de servicios profesionales de Consultoría, Auditoría, Interventoría, Revisoría Fiscal, Due Diligence y Outsourcing de Back Office, a compañías nacionales e internacionales, en el territorio Ecuatoriano y a nivel internacional. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de



Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL.**

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América, distribuido en cuatrocientas participaciones sociales iguales de un dólar

cada una, íntegramente suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento.-

ARTÍCULO SEXTO.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía: De conformidad con la Ley, estos certificados

tendrán carácter de no negociable.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La participación de los Socios es transferible por actos entre vivos en beneficio de otro y otros de la misma o de tercero, si se obtuviere el consentimiento unánime de capital social. Dicha cesión se hará por

escritura pública, ella deberá inscribirse en el libro de socios y participaciones de la Compañía y una vez practicado se anulará el certificado correspondiente, extendiendo uno nuevo a favor del cesionario.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Compañía formará un fondo de

reserva legal, para este objeto, segregará las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social de la Compañía.-**ARTÍCULO NOVENO.-** La

participación de cada Socio es transferible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren igualmente las partes sociales son indivisibles.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Gobierno de la compañía

corresponde a la Junta General de Socios, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los

términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General de Socios la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o por circulares enviadas a los socios por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General de Socios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para constituir quórum en una Junta General de Socios, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales de Socios Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se

discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
proposiciones de los socios, y, por último, se efectuarán las elecciones si
es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

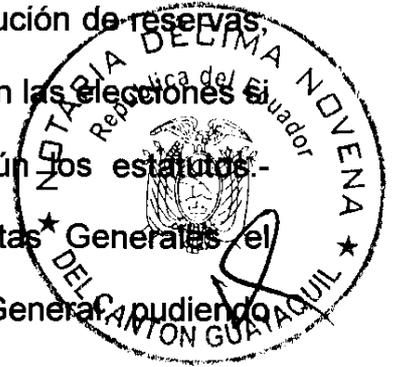
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Presidirá las Juntas Generales el
Presidente y actuará como secretario en Gerente General pudiendo
nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales de Socios
Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especialmente
se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se
tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos
estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta
General de Socios son obligatorias para todos los socios.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- Al terminarse la Junta General de Socios Ordinaria o
Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,
como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o
acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
aprobada por la Junta General de Socios y tales resoluciones o acuerdos
entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por
quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
conformidad con el respectivo reglamento. -**ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- Las Juntas Generales de Socios podrán realizarse sin
convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social
pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho
de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son
atribuciones de la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria: a)



Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; k) Disponer que se establecen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones del Gerente General, Presidente y Vicepresidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el cargo establece el presente estatuto; b) Administrar con el poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad. abrir. manejar cuentas corrientes y efectuar toda

clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, y en el segundo



labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) suscribir conjuntamente los títulos de las acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

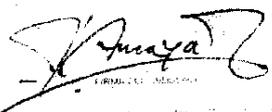
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de

manera siguiente: el señor JORGE ANTONIO AMAYA ROSADO ha suscrito doscientas cuarenta participaciones de un dólar cada una y ha pagado en un cincuenta por ciento de cada una de ellas, el señor JOSÉ ANDRÉS HUNGRÍA ACUÑA ha suscrito ciento sesenta participaciones de un dólar cada una y ha pagado en un cincuenta por ciento de cada una de ellas.- Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario lo harán en el plazo de un año, conforme lo dispone el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías Reformatoria.- **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los socios fundadores de la compañía ADDCONIT CIA. LTDA. Declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-** Que han suscrito un total de CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES, son iguales, acumulativas e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía ADDCONIT CIA.LTDA., es de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00), el mismo que ha sido pagado de la siguiente manera:

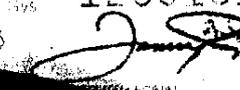
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL QUE DEBE	No DE PARTICIPACIONES
CPA. Jorge Antonio Amaya Rosado	\$ 240	\$120	\$120	240
CPA. José Andrés Hungría Acuña	\$160	\$80	\$80	160
TOTAL	\$400	\$200	\$200	400

y la forma de pago de conformidad con lo estipulado en el artículos ciento uno, ciento ocho y ciento cincuenta de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil. **Dos.-** Los socios fundadores, en forma unánime acuerdan designar como

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 092008940-6
 AMAYA ROSADO JORGE ANTONIO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 15 JUNIO 1982
 018- 0067 07336 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1982



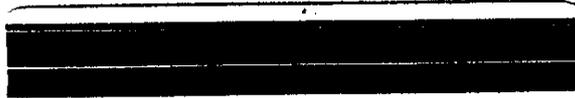

ECUATORIANA***** VI333I1222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JORGE AMAYA
 MARIA ROSADO
 GUAYAQUIL 16/09/2005
 16/09/2017
 REN 1236191



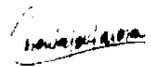

COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS
 Socio Adherente a la Asociación Interamericana de Contabilidad
LICENCIA PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO



AMAYA ROSADO JORGE ANTONIO
 C.I.: 0920089406 VENCE 31/12
 REG.: 11.400 **2014**



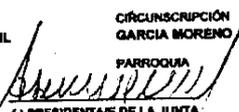

 PRESIDENTE


 SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB-2014

006
006 - 0049 0920089406
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AMAYA ROSADO JORGE ANTONIO

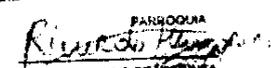
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	GARCIA MORENO	
QUAYAQUIL		1
CANTÓN	FARROQUIA	ZONA


 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB-2014

006
006 - 0151 0916434475
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HUNGRIA ACUÑA JOSE ANDRES

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TAPOBI	
QUAYAQUIL		8
CANTÓN	FARROQUIA	ZONA


 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7646150
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0904823002 A MAYA CRUZ JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ADDCONFICIA, LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7646150

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 08/07/2014 10:02:54 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UNA APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

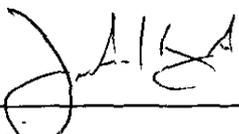
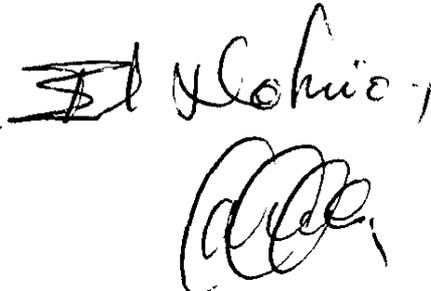
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

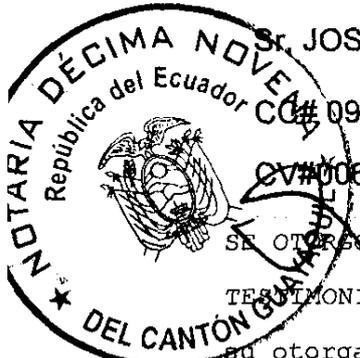
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NESDYU a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gob.ec> consultar código reserva

Jorge Antonio Amaya Rosado y, como PRESIDENTE, al Contador Público Autorizado José Andrés Hungría Acuña, por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en el artículo VIGÉSIMO TERCERO, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil. **QUINTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado JORGE LUIS AMAYA CRUZ para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- f) Ilegible.- Abogado JORGE LUIS AMAYA CRUZ Matricula No. Cero nueve- uno nueve nueve cero-uno uno cuatro.- Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Yo, el Notario doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, de principio a fin toda esta Escritura Pública, a los comparecientes éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario en un solo acto de todo lo cual Doy Fe.-

(f) 
Sr. JORGE ANTONIO AMAYA ROSADO
CC# 092008940-6
CV#006-0049

(f)  
Sr. JOSÉ ANDRÉS HUNGRÍA ACUÑA
CC# 091643447-5
CV#006-0151



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO
TESTIMONIO, que sello y firmo en esta ciudad el mismo día de
su otorgamiento.-


Abd. Nelson Rafael Carrion C.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:29.618
FECHA DE REPERTORIO:25/jun/2014
HORA DE REPERTORIO:08:09

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil/ha inscrito lo siguiente:

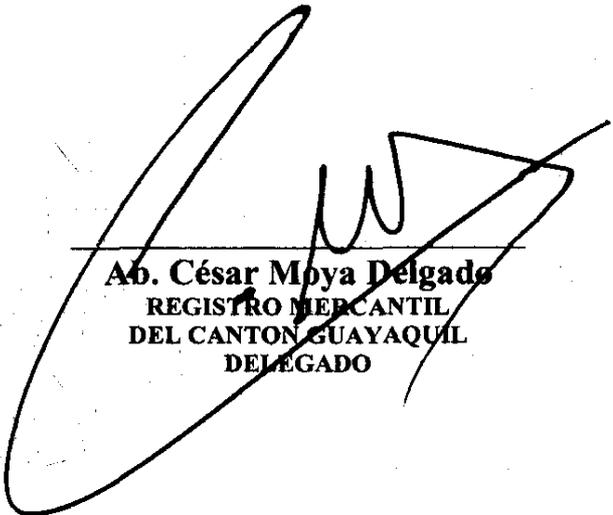
Con fecha dos de Julio del dos mil catorce queda inscrito 1.- Escritura pública que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ADDCONIT CIA. LTDA.** de fojas 61.694 a 61.708, Registro Mercantil número 2.391. - 2.- Nombramiento de **PRESIDENTE** designado en el acto constitutivo de la compañía denominada: **ADDCONIT CIA. LTDA.**, a favor de **JOSE ANDRES HUNGRIA ACUÑA** de fojas 26.523 a 26.525, Registro de nombramientos número 8.572.- 3.- Nombramiento de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía denominada: **ADDCONIT CIA. LTDA.** a favor de **JORGE ANTONIO AMAYA ROSADO** de fojas 26.526 a 26.528, Registro de nombramientos número 8.573.-

ORDEN: 29618

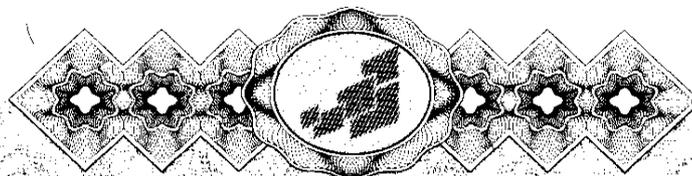


Guayaquil, 04 de julio de 2014

REVISADO POR: DR


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 858768



DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

08 JUL 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 12:30 Firma: *[Signature]*